



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO VALLE
SENTENCIA No. 038**

PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS – JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
RADICACION: 76-147-31-84-001-2023-00044-00
TITULAR DEL ACTO DEMANDANTE: MARIA ISABEL LOAIZA DE MONCADA

Cartago, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

1. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

Resolver la solicitud de adjudicación de apoyo judicial que a su favor hiciere la señora **MARÍA ISABEL LOAIZA DE MONCADA** a través de apoderado judicial.

2. DESCRIPCION DEL CASO OBJETO DE DECISION

Con fundamento en el diagnóstico de salud mental de la señora **MARÍA ISABEL LOAIZA DE MONCADA** acreditada con la valoración psiquiátrica inicialmente aportada, peticona la misma titular del acto en la demanda, se le concedan apoyos para manifestación de su voluntad y preferencias, así como para enajenar bienes muebles e inmuebles y administración del dinero.

2.1 CRONICA DEL PROCESO

*La demanda fue admitida y se notificó de su existencia al ministerio público, y a las personas llamadas a ser escuchadas como pretensos apoyantes de la señora **MARÍA ISABEL LOAIZA DE MONCADA**, logrando la comparecencia de sus hijos **JAIIME MONCADA LOAIZA Y LUIS FERNANDO MONCADA LOAIZA**, calidades que se encuentran acreditadas en el proceso con los respectivos registros civiles de nacimiento.*

3. DECISIONES PARCIALES SOBRE EL PROCESO

Los presupuestos procesales en el presente asunto se evidencian acreditados a plenitud; a su turno la demanda en sus aspectos formales y de fondo satisfacen plenamente los requisitos legales que para ella se exigen, razones por las cuales este aspecto no merece crítica alguna; la demanda fue presentada por la misma titular del acto quien cuenta con la facultad, como lo prevé el artículo 32 de la ley 1996 de 2019; finalmente, tampoco se observa causal que nulite o invalide lo actuado y por ello se resuelve de fondo la solicitud.

3.1 PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

*Conforme a los lineamientos de la ley 1996 de 2019 y el decreto 487 de 2022, corresponde definir con base en la valoración de apoyos (en este caso practicada por el profesional contratado por la Secretaría de Desarrollo Social y Participación), la investigación social, el interrogatorio a la demandante y a los parientes más cercanos, qué necesidades de apoyos o ajustes razonables necesita la titular del acto para el ejercicio de la capacidad legal y quien es la persona idónea para asumir esos apoyos, o proveer los ajustes, porque necesidad de representación en este caso, no se advierte por ahora necesario. Los apoyos tal como lo ha expresado la demandante en todas sus versiones, principalmente son administrar los ingresos de la señora **LOAIZA** provenientes de su pensión y frutos de los bienes inmuebles de su propiedad.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3.2 TESIS DEL DESPACHO

*De acuerdo a las condiciones de salud mental de la señora **MARÍA ISABEL LOAIZA DE MONCADA**, y teniendo en cuenta el diagnóstico que se le hiciera de - demencia en la enfermedad de Alzheimer, atípica o de tipo mixto y trastorno de stress pots traumático- , y considerando que la enfermedad que tiene presenta un desarrollo paulatino, donde por ahora el deterioro de sus funciones cognitivas no ha sido tan limitante, y que aún puede la señora LOAIZA expresar su voluntad, sus preferencias de forma argumentada siendo autónoma en sus necesidades básicas, lo necesario es otorgarle los apoyos, que ella ha expresado necesitar como lo es para la administración de sus bienes, cobro de pensión y diligencias que requiera, más no para venta de sus inmuebles o muebles.*

3.4 PREMISAS PROBADAS QUE SOPORTAN LA TESIS DEL DESPACHO

- a) Se acreditó la enfermedad que le fue diagnóstica a la señora **MARÍA ISABEL LOAIZA DE MONCADA** a quien la Dra MARCELA VALENCIA AMADO médico psiquiatra, determinó en valoración de fecha abril 26 de 2022 que la titular del acto presenta “demencia en la enfermedad de Alzheimer, atípica o de tipo mixto y trastorno de stress pots traumático”, sin precisar en su valoración que presente la paciente para esa fecha, impedimento alguno en sus actividades.
- b) A su turno el informe de Valoración de Apoyos que presentó la Secretaría de Desarrollo Social y Participación de la Gobernación evidencia que La señora LOAIZA sostiene diálogo con la entrevistadora quien dijo haber tenido con la titular del acto una comunicación asertiva; le habló coherentemente de su vida, de sus capacidades anteriores, del logro de su pensión, **precisándole que su principal deseo a futuro, es continuar con estabilidad económica, unión familiar y realizar actividades que son de su gusto personal.** La valoración fue nutrida con la entrevista a la titular del acto y al señor Jaime Moncada Loaiza, concluyendo la profesional frente al desarrollo de la enfermedad que la demandante presenta alteración en la capacidad para recordar, pensar y tomar decisiones, está limitada para llevar a cabo actividades complejas sin riesgo, fue percibida como preocupada, triste, con sentimientos de soledad, angustia y aislamiento social. Finalmente señala ser Jaime la persona la acompaña a sus diligencias y con quien mantiene un diálogo frecuente, expresando que su voluntad es que sea él su apoyante judicial, pues ha tenido dificultades con su hijo LUIS FERNANDO. Recomiendan terapia ocupacional para la señora LOAIZA.
- c) El informe social precisa que la señora vive sola, presenta episodios donde no recuerda situaciones cotidianas de su vida, en su discurso plantea hechos de confrontamiento con su hijo menor LUIS FERNANDO, reitera que los apoyos son para administración de sus bienes y trámites de salud; deja expreso la titular del acto a la profesional de trabajo social su desacuerdo con recibir ayuda en la casa y el deseo de permanecer con sus mascotas (perros). Al ser entrevistada por sus bienes no precisa el valor de los arrendamientos, ni recuerda el valor de la pensión. También expresa a esta profesional el deseo de que sea su hijo JAIME el apoyante como ya lo viene haciendo.
- d) En audiencia fue interrogada la señora MARÍA ISABEL, quien coherentemente hace un relato de su situación actual, donde vive, cómo, refiere ser cuidada por su hijo JAIME, da cuenta que ella ayuda económicamente a sus dos hijos a quienes dice no desamparar. Con relación a este proceso refiere que ella desea que le colaboren para ir a cobrar arriendos, para mirar los daños de la finca, que la lleven al médico, le pidan las citas y vivan pendientes de las cosas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

que necesita, que ella no ha pensado “nunca” en vender sus propiedades, pues de ellas es que depende en todo.

- e) Sus hijos también fueron escuchados, se endilgaron mutuamente conductas inapropiadas con la progenitora, de aprovechamiento, como querer vender una de sus propiedades, hacerla endeudar, siempre se ha hecho referencia a la condición de adicto a los estupefacientes del señor LUIS FERNANDO.
- f) Todas las pruebas recaudadas, permiten a esta operadora judicial tener una radiografía de la situación de salud, socio-familiar y económica de la demandante, quien efectivamente está padeciendo un proceso de deterioro cognitivo por su enfermedad y sumado a ello su edad, lo que genera dependencia en este caso de su hijo JAIME para varias diligencias relacionadas con sus bienes y de salud; es decir, lo que solicita la señora es una ratificación de su cotidianidad actual, pues de hecho el señor JAIME MONCADA LOAIZA ya viene administrando los bienes de la progenitora, muy seguramente requiere el pronunciamiento judicial para que en ese proceso (de administración de los bienes) no intervenga el otro hijo LUIS FERNANDO dada las dificultades que se han presentado con él. La señora LOAIZA a pesar de su deterioro cognitivo tiene capacidad para expresar sus gustos y sentimientos, y por ello con claridad se puede inferir que esas desavenencias entre ellas y su hijo menor, así como entre hermanos la afectan enormemente en su parte emocional y nerviosa; su real deseo es la unidad familiar y que sus hijos “los dos” se ocupen de ella, de cuidarla y de estar pendiente de sus necesidades, sin interés económico, por lo que se realiza requerimiento a los señores JAIME y LUIS FERNANDO para que se abstengan de realizar o propiciar actos que afecten emocionalmente a la progenitora, debiendo si es su deseo dar solución de fondo al problema entre ellos, recibir el proceso terapéutico que los conduzca a ese camino. De otra parte, la señora es consciente hasta ahora que su bienestar económico depende de los bienes, y de hecho de allí deriva apoyo a sus dos hijos, motivo por el cual ha sido insistente en manifestar su voluntad de no desear venderlos; lo anterior porque del análisis probatorio, llama la atención del despacho el señalamiento que hace el señor LUIS FERNANDO a su hermano JAIME respecto de la presunta venta de un inmueble, pues para esta instancia, al calificar como cierta la dependencia actual de la señora MARIA ISABEL de su hijo JAIME, muy seguramente fue él quien debió apoyar este proceso, lo que es correcto por las necesidades de su progenitora, pero nunca ha debido ser para venta de los bienes muebles e inmuebles, esa pretensión traiciona la voluntad de la demandante, en razón a que el interés de la titular del acto es solo para administración y otro tipo de ayudas personales, de allí que se halle necesario proteger los mismos, atendiendo estos hechos y sobre todo por la clara expresión de voluntad de la señora LOAIZA, luego conforme a las facultades extra pepita que confiere la ley al juez, resulta necesario ordenar la inscripción de la demanda en los referidos inmuebles, para la protección de los mismos.
- g) *En este proceso se cumplió con las exigencias de la ley 1996 de 2019, se llevó a cabo la valoración de apoyos, la que se ajustó al lineamiento, pues precisó cada una de las necesidades de la titular del acto, y la forma de proveerle la ayuda requerida para garantizar y ejercer sus derechos a través de los apoyos para la administración de sus bienes y de la pensión, lo que debe hacer conjuntamente el apoyante con la progenitora, brindándole la información que ella requiere para que comprenda en su plenitud el acto que se esté realizando, el costo o valor del mismo, utilidad y siempre que ella pueda expresar su opinión debe tenerse en cuenta la misma. De otra parte, se dispone el adelantamiento de todas las acciones para las terapias ocupacionales o demás que le fueron recomendadas, así como acciones de socialización para evitar su aislamiento, con el fin de mejorar la calidad de vida de la señora MARÍA*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ISABEL y dilatar los efectos de enfermedad hasta donde sea posible. Igualmente, con ayuda del terapeuta y neurología o neuropsicología debe trabajarse la aceptación de apoyo en el cuidado de la señora Loaiza y de su entorno habitacional.

- h) Bajo el anterior panorama, resulta diáfano que realmente la mencionada persona requiere de una adjudicación judicial de apoyo, según lineamiento de la referida ley 1996 de 2019, y por tiempo determinado, y partiendo de la premisa que la titular del acto puede darse a entender y con ello expresar sus deseos básicos o voluntad y preferencia, los que deben ser consultados por el apoyante cada que deba realizar un acto de la rutina de sostenimiento mensual, o inversión, respetando el apoyo que voluntariamente ella ha decidido dar a sus dos hijos, en las condiciones actuales. En todo caso es deber del señor MONCADA y de los cuidadores siempre explicar a ella el objeto de cada actuación que se esté adelantando.*
- i) Finalmente, debe la profesional de trabajo social del despacho con periodicidad semestral o anual visitar a la demandante para verificar en general sus condiciones sociofamiliares y de cuidado.*

En mérito de lo discurredo, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY:

4. RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y ORDENAR LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, en favor de la señora **MARÍA ISABEL LOAIZA DE MONCADA**, identificada con la c.c. No 41.610.914 de Cartago Valle, nacida 10 de octubre de 1952 y se **DESIGNA**, al señor **JAIME MONCADA LOAIZA** identificado con la CC 14.565.795, como persona de apoyo, específicamente para acompañar, guiar y asesorar a la señora **MARÍA ISABEL LOAIZA DE MONCADA**, en la administración de sus bienes como cobro de arrendamientos, arreglos o mejora de los inmuebles, celebración de contratos de arrendamiento, y demás acciones propias de la administración. También para que la acompañe a la titular del acto ante COLPENSIONES y/o entidad bancaria correspondiente para cobro de la pensión, tendrá facultad para aperturar cuenta, solicitud de tarjeta débito, solicitud de cambio de clave, presentar peticiones o reclamaciones, y demás acciones que permitan lograr el objetivo principal (materializar pago de pensión), acciones que debe desarrollar todas en compañía de la progenitora, a quien le explicará cada acción en lenguaje sencillo, común y descriptivo para que ella comprenda el objeto o finalidad de cada acción. En todo caso la facultad **no es para enajenar** bien alguno y en cada inversión que deba hacerse del dinero a administrar fuera de los gastos de sostenimiento, salud y/o recreación de la titular del acto, debe consultarse con la señora Loaiza para escuchar su voluntad. Finalmente, los apoyos se hacen extensivos oficiosamente para que se lleven a cabo todas las gestiones de salud para garantizar la adecuada prestación de este servicio a la señora LOAIZA.

ADVERTIR que esta adjudicación, acorde a la presente ley, será por el término de 05 años y que el apoyante está obligado a actuar con imparcialidad, rectitud, honestidad, conservando la relación de confianza y cuidados con la señora **MARÍA ISABEL LOAIZA DE MONCADA**.

SEGUNDO: ORDENAR al señor JAIME MONCADA LOAIZA que conforme el artículo 41 de la ley 1996 de 2019, al término de cada año desde la ejecutoria de la sentencia de adjudicación de apoyos, deberá realizar un balance en el cual se exhiba al Juez los actos ejecutados, así como rendir cuentas. Quienes estén interesados en ser citados a participar de la gestión de apoyos deberán informar al Juez a más tardar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

diez (10) días hábiles antes del cierre del año del que trata el inciso anterior, a efectos de que el Juez les comunique la fecha de la audiencia. El no solicitar oportunamente la convocatoria, releva al Juez de la carga de citar al o a las personas interesadas, lo que no impide su participación en la audiencia.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la sentencia en el respectivo registro civil de nacimiento de la señora **MARÍA ISABEL LOAIZA DE MONCADA**. Por secretaría remítase el oficio desde el correo institucional con copia de la presente sentencia.

CUARTO: SOLICITAR a la asistente social del despacho que con periodicidad semestral o anual debe visitar al demandado para verificar en general sus condiciones sociofamiliares y de cuidado.

QUINTO: ORDENAR Inscribir la demanda en los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliaria **Nos 375-55486, 375-7153 y 375-37244** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cartago Valle y en el Inmueble de matrícula inmobiliaria No 378-60848 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para que obre constancia en ellos de la necesidad de solicitar apoyos en caso de que se desee enajenar bien alguno. Por secretaría líbrense los oficios, concediéndosele al apoyante 15 días para materializar esta disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **FEBRERO 20 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **029** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01a8df729cee6e7951ba5378759d7972e0fa7e7a93c7a85deafc9f7d5cdf61f**

Documento generado en 19/02/2024 07:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>